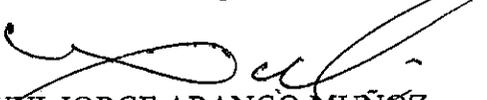


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 6 de septiembre de 2022. Informo señor Juez que en el presente asunto, el 10 de agosto de 2022 se realizó el registro del emplazamiento de la demandada, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte emplazada compareciera al proceso. Igualmente se le indica su Señoría, que la apoderada demandante, allegó constancias de envío para la notificación personal. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 216

REF: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DTE: ELISET DEL CARMEN MONTES ALEGRE
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS (LUIS ENRIQUE PÉREZ MONTES Y ELKIN ANDRÉS PÉREZ MONTES) E INDETERMINADOS DE ELKIN ANTONIO PÉREZ PÉREZ
RDO: 05-154-31-84-001-2022-00112-00
ASUNTO NOMBRA CURADOR *AD LITEM*
ORDENA AGREGAR CONSTANCIAS

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento ordenado el día 1 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya logrado la comparecencia de los allí emplazados, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso, al doctor FABER MIGUEL MIELES DURANGO, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL FALLECIDO ELKIN ANTONIO PÉREZ PÉREZ, para que los represente.

Al doctor MIELES, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de

los HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL FALLECIDO ELKIN ANTONIO PÉREZ PÉREZ, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la presente designación, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Por economía procesal, se ordena agregar al expediente, las constancias visibles a folio 39 y ss., sobre las cuales se decidirá en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 084 fijado hoy 07/09/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario